



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 084 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00078 – 00 - S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial visible a folio 52 c.1, se ordena correr traslado a las partes el avalúo presentado por la parte actora, respecto de bien mueble objeto de remate por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Cinco) 05 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 025**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 047 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00778 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en atención a la petición que antecede proveniente de la Curadora – Abogada de oficio designada para el caso de la referencia, se le pone de presente que la misma resulta improcedente, a voces de lo reglado por el artículo 48 Numeral 7° del C. G. P. el cual reza:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Cinco) 05 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 025**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00880 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 27 y siguientes en el expediente virtual - C.1-, quien no cumplió la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de ASODATOS S. A. S. contra RUBY MARITZA LEAL DOMINGUEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Cinco) 05 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 025**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00087 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Ahora bien, de la revisión a la liquidación de crédito presentada por el actor se evidencia que la misma presenta los siguientes yerros: (i) los intereses no corresponden con lo señalado por la Superintendencia; en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$18.323.087.85). (Corte al 05 de Marzo de 2021) Ver liquidación adjunta.

Intereses de mora actualizados	\$ 3.143.022,18
Intereses de mora aprobados	\$ 5.180.065,67
Capital	\$10.000.000,00
Total liquidación crédito	\$18.323.087,85

3° APROBAR la actualización anterior a la liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Cinco) 05 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 025**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO - 2019 - 00087

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1474	14-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$10.000.000,00	17	\$115.963,12
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$10.000.000,00	31	\$210.269,81
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$10.000.000,00	31	\$208.876,80
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$10.000.000,00	29	\$198.098,07
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$10.000.000,00	31	\$210.667,43
0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$10.000.000,00	30	\$201.367,60
0437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$10.000.000,00	31	\$203.083,38
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$10.000.000,00	30	\$195.853,27
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$10.000.000,00	31	\$202.381,72
0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$10.000.000,00	31	\$204.084,83
0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$10.000.000,00	30	\$198.082,43
0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$10.000.000,00	31	\$202.080,84
0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$10.000.000,00	30	\$193.132,02
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$10.000.000,00	31	\$195.739,83
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$10.000.000,00	31	\$194.324,81
0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$10.000.000,00	28	\$177.526,73
0161	01-mar-21	05-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$10.000.000,00	5	\$31.489,47
INTERESES DE MORA ACTUALIZADOS								\$3.143.022,18
INTERESES DE MORA APROBADOS								\$5.180.065,67
CAPITAL								\$10.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$18.323.087,85



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la orden de apremio incoada por la parte actora, encuentra esta judicatura que se debe negar la presente demanda ejecutiva ACUMULADA teniendo en cuenta que, conforme a la certificación expedida por la Alcaldía local de FONTIBON (documento que da la respectiva publicidad ante terceros), el señor HORACIO LOPEZ CASTAÑEDA sólo fungía como representante de la copropiedad hasta el 31 de Marzo de 2020 y, como quiera que la demanda se radica el 17 de noviembre de 2020, resulta palmaria la carencia de facultades para dar inicio a la respectiva acción.

Amén de lo anterior, dicha Certificación de Deuda, indica rubros como son las cuotas extraordinarias y sanción por inasistencia, como debidas, las cuales ya vienen siendo ejecutadas, restándole el elemento de claridad al citado documento báculo de la acción ejecutiva; corolario de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago Acumulado solicitado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE ALCALA P. H., contra FLAVIO CLEMENTE PAEZ GAITAN, por las razones que anteceden. (ejecutivo singular de mínima cuantía)

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Cinco) 05 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 025**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 096 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00323 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a emitir orden de emplazamiento, el interesado deberá intentar la notificación a la dirección reportada en el folio 80 de esta encuadernación. Lo anterior, a efectos de evitar cualquier nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Cinco) 05 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 025**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



RADICADO. 110014189006 – 2019 – 00637 – 00 – P

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que antecede, por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Despacho aclara y/o corrige la providencia de fecha 21 de octubre de 2020, en el sentido que lo requerido es establecer si la persona MARIA CLAUDIA INES QUINTERO DE NAVAS identificada con C. C. 41.454.707, se encuentra o no fallecida, ello atendiendo lo reportado por el ADRES y, de lo cual se agrega pantallazo.

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	41454707
NOMBRES	MARIA CLAUDIA INES
APELLIDOS	QUINTERO DE NAVAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANSA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	30/07/2004	09/11/2010	COTIZANTE

Así las cosas, por secretaria ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que alleguen a esta sede judicial, Certificado del Estado de la Cédula de Ciudadanía número 41.454.707 (vigente, cancelada por muerte, etc) y de existir, remitan el correspondiente Registro Civil de Defunción de la persona MARIA CLAUDIA INES QUINTERO DE NAVAS identificada con C. C. 41.454.707.

En lo demás la providencia permanecerá incólume.

Secretaria remita copia del primer auto como de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Cinco) 05 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 025

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 26 de junio de 2020 y a efecto proceder con su cumplimiento este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la entrega real y material al extremo demandante los bienes muebles (COMPRESOR DE TORNILLO AIRTOWER # 5143459 y FILTRO DE AIRE COMPRIMIDO FILTRO F9KE # 5143460) ubicados en la CALLE 163 A # 22 – 69 de la Ciudad de Bogotá y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, al extremo actor.

SEGUNDO: Para la práctica de la misma y conforme a lo solicitado por el apoderado actor, por celeridad y economía procesal se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor alcalde de la zona respectiva de Bogotá, al Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Inspectores de Policía de la zona respectiva para que realice la diligencia de **ENTREGA**.

Se resalta que de existir congestión el alcalde local y/o el Consejo de Justicia de Bogotá puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Cinco) 05 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 025

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 078 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01229 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho de conformidad con lo manifestado por el extremo demandante, en el escrito que antecede, le pone en conocimiento la providencia de fecha 23 de septiembre de 2020 militante a folio 53 de esta encuadernación, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo tanto, insta al apoderado a que se abstenga de pasar memoriales sin antes efectuar la respectiva revisión al plenario, a fin de evitar entradas innecesarias e improcedentes y con ello congestionar el aparato judicial.

De otra parte, reconoce personería para actuar al Doctor JOSE LUIS AVILA FORERO como apoderado de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, se tiene en cuenta la dirección electrónica reportada, así: cobrojuridico@sauco.com.co,

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Cinco) 05 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 025

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01272 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Cinco) 05 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 025**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 053 – C. 1

RADICADO. 110014189006 – 2019 – 01310 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que antecede folio 046 y siguientes c.1, el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Doctora LUZ HELENA ROMAN OROZCO, como apoderada de la parte activa, como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Cinco) 05 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 025**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02010 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición visible a folio 63 de esta encuadernación el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la abogada Doctora LEYDI CATALINA DIAZ CASTRO como apoderada de la parte activa, en consecuencia, téngase entonces ahora a la Doctora LAURA MARCELA SUAREZ USME como la nueva apoderada del extremo interesado. - con dirección electrónica.

juridico2@recaudosempresariales.com

De otra parte, en atención a la comunicación que milita a folio 61 c. 1, el Despacho no tiene en cuenta la petición de terminación por transacción y, por el contrario, en aplicación del artículo 330 del C. de P. C., tiene por notificado por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia al extremo pasivo, secretaria controle los términos con que cuenta para formular su defensa.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Cinco) 05 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 025**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 035 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02010 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que antecede y de esta encuadernación, por secretaria ofíciase al Banco Davivienda, indicándosele el número de cuenta tal y como se solicita a folio 10 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Cinco) 05 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 025**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02145 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 39 y siguientes en el expediente virtual - C.1-, quien no cumplió la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de RF ENCORE (endosatario en propiedad) contra MARTHA LIGIA DIAZ BERNAL en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Cinco) 05 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 025

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO en contra de PABLO PARRA VELASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE # 33000001251	EXIGIBILIDAD	<u>POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA</u>
1	17/05/2018	\$7.411.622,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre el capital que se adeuda; liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO en contra de PABLO PARRA VELASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE # 318800010044674921	EXIGIBILIDAD	<u>POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA</u>
1	18/06/2020	\$ 599.695.00

2.1). Por los intereses moratorios sobre el capital que se adeuda; liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4). Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



FOLIO. 058 – C. 1

5). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6). Reconocer personería para actuar a RST ASOCIADOS PROJECTS S. A. S. representado por el abogado Doctor RICHARD SUAREZ TORREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

lina.giraldoal@colsubsidio.com.co, - dte.

pparravelas@hotmail.com, - ddo.

cordinador.juridico@rstasociados.com.co, - apo dte.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Cinco) 05 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 025

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.